



EB 2026/051

Resolución 052/2026, de 5 de marzo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el anuncio de recurso especial en materia de contratación presentado por CONSULTING INFORMÁTICO DE CANTABRIA, S.L. contra el informe de propuesta de adjudicación del contrato “Instalación, explotación y mantenimiento de una plataforma de visualización y análisis de datos para la Agencia Vasca del Agua, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”, tramitado por la Agencia Vasca del Agua – Uraren Euskal Agentzia (URA).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 4 de marzo de 2026 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), remitido por el Órgano de contratación, el anuncio de interposición del recurso especial en materia de contratación presentado por CONSULTING INFORMÁTICO DE CANTABRIA, S.L. contra el informe de propuesta de adjudicación del contrato “Instalación, explotación y mantenimiento de una plataforma de visualización y análisis de datos para la Agencia Vasca del Agua, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”, tramitado por la Agencia Vasca del Agua – Uraren Euskal Agentzia (URA).

SEGUNDO: Consta en el expediente que el 27,78 % del gasto del contrato impugnado será financiado mediante fondos Next Generation EU del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Consecuentemente, el presente procedimiento de recurso es de tramitación urgente y preferente, de acuerdo con





lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del escrito.

El escrito enviado por el poder adjudicador no es un recurso especial, sino el anuncio de la interposición del recurso, trámite que se exigía en el derogado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre a cumplimentar de forma previa a la interposición del recurso especial, pero no en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Por otra parte, se observa que el anuncio fundamenta su intención de presentar el recurso especial en la disconformidad con el “Informe de propuesta de adjudicación” del contrato. En este documento se niegan a la recurrente diez puntos en aplicación de un criterio de adjudicación.

La valoración técnica de las proposiciones y la propuesta de adjudicación no figuran entre los actos susceptibles de impugnación por la vía del recurso especial, citados en el artículo 44.2 LCSP. En concreto, no se trata de la adjudicación del contrato, ni de actos de admisión o inadmisión de licitadores, ni actos de admisión o exclusión de ofertas, ni tampoco actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación o determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Por el contrario, se trata de



actuaciones que forman parte de la reflexión interna del poder adjudicador con vistas a la celebración de un contrato público (ver, en este sentido, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de abril de 2017, asunto C-391/15, ECLI:EU:C:2017:268, apartado 29 y las Resoluciones 99/2018, 37/2020, 104/2020, 89/2021 y 161/2021 del OARC / KEAO), las cuales no están comprendidas en el amplio ámbito de los actos recurribles.

Consecuentemente, de acuerdo con el artículo 55 c) de la LCSP, dicha pretensión no podría ser admitida a trámite, sin perjuicio del eventual recurso que se interponga contra el acto de adjudicación del contrato.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el escrito suscrito por CONSULTING INFORMÁTICO DE CANTABRIA, S.L. en el que anuncia la presentación de un recurso especial contra el informe de propuesta de adjudicación del contrato “Instalación, explotación y mantenimiento de una plataforma de visualización y análisis de datos para la Agencia Vasca del Agua, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”, tramitado por la Agencia Vasca del Agua – Uraren Euskal Agentzia (URA).

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2026ko martxoaren 5a

Vitoria-Gasteiz, 5 de marzo de 2026